



**ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA  
CONTRATACION  
MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA**

<b>ENTIDAD:</b>	<b>ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR.</b>
<b>DEPENDENCIA SOLICITANTE:</b>	<b>ESE - HMZR</b>
<b>FECHA:</b>	<b>30-05-2025</b>

**1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de



los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup>, dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

(...)"

**6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

(...)"

9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

(...)"

Si bien en el artículo 49 constitucional la salud está categorizada como un servicio, la Corte Constitucional desde la sentencia T-016 de 2007, lo declara como derecho fundamental; posteriormente a través de la Ley 1751 de 2015 se establece la salud como un nuevo derecho fundamental, garantizando la dignidad humana y la igualdad de oportunidades de todos los colombianos, regulándolo y estableciendo los mecanismos para su protección; a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental, en este orden de ideas, no pueden negarle la atención a una persona, imponerle demoras y trabas o esgrimir razones económicas para no prestarle servicios propios del nuevo derecho fundamental a la salud.

Ahora bien, La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el

<sup>1</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones



Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

En coherencia con lo anterior la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que "(...) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con "Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado".

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud - APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de



**HOSPITAL**  
**Marino Zuleta Ramirez**  
E.S.E.  
NIT. 824000204-5

*Servirte es un privilegio*

accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población. Desde la Estrategia de Atención Primaria en Salud - APS esta interacción se realiza a través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud.

Asumir la estrategia de APS en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud.

Aunque se encuentra regulada desde el año 2011, la implementación de la Atención Primaria en Salud en el país ha tenido importantes limitaciones y aún no ha sido posible superar la segmentación y fragmentación de los servicios de salud, la débil coordinación intersectorial, las dificultades para la integralidad, continuidad y accesibilidad a los servicios y el centralismo en la atención de las enfermedades, a pesar de lo establecido en la Ley 1751 de 2015 en relación con el acceso a los servicios de salud y los mandatos de la Honorable Corte Constitucional orientados a que la política pública de salud se fundamente en la "prevención" de las dolencias y no en la curación.

Sumado a lo anterior en noviembre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estableció recomendaciones relacionadas con "mejorar la calidad y resolutivez de la Atención Primaria en Salud en el país evitando prestar atenciones en instancias intensivas en recursos cuando no es necesario. En el estudio de caso desarrollado por este organismo se identificó que 17% del gasto en hospitalizaciones corresponde a hospitalizaciones que pueden evitarse con una atención primaria oportuna y adecuada; el 20% del gasto total se destina a la atención de patologías que se pueden prevenir controlando cuatro factores de riesgo (tabaquismo, uso de alcohol y falta de actividad física y de una alimentación adecuada) y que la tasa de uso de urgencias en Colombia es el doble de los países de referencia. En la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutivez frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la

Nit. 824.000.204-5

Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 - 5770016  
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: [hmr Ramirez94@hotmail.com](mailto:hmr Ramirez94@hotmail.com)



necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales.

En ese orden de ideas y en busca de una atención primordial en salud, la medicina general constituye el primer nivel de atención médica y es imprescindible para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento de las enfermedades crónicas estabilizadas, responsabilizándose del paciente en su conjunto, como también realizando acciones de valoración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de personas y familias, con enfoque comunitario y diferencial, para decidir su derivación a los especialistas cuando alguna patología se descompense.

En este sentido, la entidad en el marco de la atención de los servicios que ofrece, requiere disponer de los servicios profesionales de un médico que brinde atención y acompañamiento a las personas que requiere nuestro cuidado.

De acuerdo con lo anterior la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una NECESIDAD para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

Que en la Resolución N° 2280 de 2024, en las cuales se efectúa una asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, le fueron asignados recursos económicos a la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz Cesar, para la ejecución de Actividades de Atención Primaria en Salud o APS, haciéndose imperativo y necesario constituir los equipos básicos en salud quienes serán los encargados de desarrollar las Actividades de Atención Primaria en Salud o APS en los micros territorios determinados en el Municipio de la Paz Cesar.

Bajo las anteriores justificaciones se hace necesario contratar 5 Profesionales en MEDICINA quien deberá hacer parte de los equipos básicos en salud, para la ejecución de las actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades a través de la estrategia Atención Primaria en Salud o APS, conforme a los lineamientos contenidos en el Documento denominado: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social o MINSALUD, para lo cual se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios de técnicos en la salud.



## 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO BÁSICO DE SALUD, REALIZANDO ACCIONES DE VALORACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS Y FAMILIAS, CON ENFOQUE COMUNITARIO Y DIFERENCIAL, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 2280 DE 2024, PARA LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

### 2.1. CODIFICACIÓN SEGÚN EL CLASIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS.

Los servicios que busca contratar la ESE Hospital se encuentran incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz (Cesar) - Vigencia 2024, Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC - hasta el Cuarto Nivel:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

### 2.2. AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS REQUERIDOS:

Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

**Plan de Operatividad Anual:** Consulta Metas.

### 2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en las condiciones indicadas especialmente en el Numeral 57.1.2. del Artículo 57 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y de manera general por las normas de los Códigos Civil y de Comercio Colombianos.



<b>2.4. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.</b>	utilizar los medios idóneos y legales para cumplir con todas las condiciones del contrato.
<b>3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</b>	El plazo de ejecución de cada contrato a celebrar es de <b>DOS ( 02 ) MESES</b> , Contados a partir del Acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza de garantía).
<b>4. SUPERVISOR DEL CONTRATO.</b>	La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Universitario Area De La Salud Del Hospital Marino Zuleta Ramirez o a quien designe por cualquier medio la comunicación (correo electrónico institucional o gestor documental) la Gerente del Hospital Marino Zuleta Ramirez
<b>5. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El domicilio contractual será El Municipio de la Paz (Cesar).</li><li>• El lugar de ejecución será en el Municipio de la Paz (Cesar) y las zonas territoriales de influencia de la ESE Hospital Marino Zuleta en el Departamento del Cesar.</li></ul>
<b>6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</b>	<b>A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.</b>  Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se obliga para con la ESE Hospital a:  1) Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados mediante la valoración médica inicial e identificación del riesgo. 2) Gestionar y/o desarrollar la prestación de los servicios de salud (valoración integral, detección temprana, protección específica y educación para la salud), de acuerdo con las necesidades identificadas y su perfil profesional. 3) Aplicar los instrumentos clínicos de tamizaje establecidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) para cada curso de vida y momento del cuidado, incluyendo riesgo cardiovascular, cáncer de cuello



uterino, cáncer de mama, salud mental, salud materna y enfermedades transmisibles, asegurando su registro en la historia clínica y en el sistema SIAPS, conforme a los lineamientos técnicos del Minsalud.

4) Apoyar en la atención de las gestantes en la Ruta de Cuidado y Mantenimiento de la Salud, con énfasis en las acciones protectoras que promuevan el cuidado del binomio madre-hijo.

5) Gestionar las acciones de canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).

6) Formular en conjunto con el EBS, el Plan Integral del Cuidado Primario Individual, Familiar y Comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.

7) Apoyar en las acciones de educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud.

8) Diligenciar de forma completa, oportuna y coherente la información correspondiente al perfil de medicina en el sistema SIAPS, incluyendo las intervenciones realizadas, riesgos identificados, determinantes sociales y seguimiento del Plan de Cuidado Primario (PCP), así como dejar registro clínico en la historia de salud familiar e individual de la ESE conforme a los protocolos vigentes.

9) Apoyar el seguimiento y continuidad del cuidado de los usuarios que requieran consulta o procedimiento especializado, gestionando administrativamente su articulación con la red de servicios, en coordinación con el equipo EBS, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1373 de 2023, artículo 8.

10) Participar en los espacios de planeación y



seguimiento del EBS, incluyendo reuniones de equipo, comités, revisión de alertas, análisis de casos y articulación con líderes comunitarios.

11) Diseñar mensualmente el cronograma operativo según el perfil, con base en el lineamiento técnico operativo vigente y en las acciones del Plan de Cuidado Primario (PCP), sometiéndolo a revisión y aprobación del supervisor del equipo. Al finalizar cada mes, deberá entregar un informe técnico consolidado, con soportes verificables de las actividades ejecutadas. La aprobación de este informe será condición necesaria para la autorización del pago de sus honorarios.

12) Realizar acciones de demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública (Enfermedades de Notificación Obligatoria) y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública en relación a su perfil profesional.

13) Apoyar la gestión documental con base en el artículo 42 de la Ley 594 de 2000, entregando una copia mensual en medio físico y magnético que contenga el informe de actividades y demás documentos contractuales para el trámite de pago, según lineamientos proporcionados por la supervisión.

14) Realizar todas las gestiones correspondientes para la afiliación a la ARL según el riesgo.

15) Realizar todas las gestiones correspondientes para la afiliación a la ARL según el riesgo.

16) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado.

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Prestar a entera satisfacción los servicios objeto de esta contratación en los plazos establecidos y convenidos con el Supervisor del contrato asignado por la ESE Hospital.

2. Prestar un servicio de óptima calidad.

3. Contar con la infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto contratado.



4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del Contrato designado por la ESE Hospital.
5. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
6. Cumplir y presentar con la respectiva cuenta de cobro la planilla de pago (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con los requerimientos de ley.
7. Informar inmediatamente al Supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
8. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Hospital a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesario.
10. Colaborar con la ESE Hospital en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario.
12. No utilizar la imagen de la E.S.E contratante sin previa autorización de la Gerente de la Entidad.
13. Las demás contenidas en las normas



concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

**B. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL.**

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Realizar el pago del contrato según la forma establecido para ello.
3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
4. Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual delegará un supervisor.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo se debe hacer por escrito.

**7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Artículo 56 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).**

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

“ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

(...)

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos



en la presente ley.

"(...)

9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

(...)"

Es importante tener en cuenta que los servicios de apoyo a la gestión requeridos por la ESE Hospital, se fundan en la realización de una actividad específica, por lo tanto, la prestación que se pretende contratar no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad comercial.

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa (Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión) en los términos indicados en el numeral 57.1.2 del Artículo 57 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 "POR EL CUAL AJUSTA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ", el cual sostiene:

**"...Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** la Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la empresa social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales..."

" En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que contando con el mismo, éste no posea los conocimientos para desempeñar las obligaciones.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas,



logísticas, o asistenciales.

**8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (Artículo 58 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).**

- Se fija como valor total para 1 contrato la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000). Esta suma será pagada por el Hospital al contratista mes vencido, de la siguiente manera: a) Dos pagos iguales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.750.000) cada uno.
- Se fija como valor total para 4 contratos la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) cada uno. Esta suma será pagada por el Hospital al contratista mes vencido, de la siguiente manera: a) Dos pagos iguales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000) cada uno.

cifras en la cual, se encuentran incluidos todos los gastos directos e indirectos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto contractual.

**8.1. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones.

Es menester indicar, que los honorarios de los Profesionales fueron asignados mediante un proceso de articulación con la Secretaría de Salud Departamental. Esta propuesta técnica fue notificada al Ministerio de Salud, y se estructuró teniendo en cuenta el perfil profesional y el contexto geográfico (zona urbana o rural). Como resultado, se establecieron los siguientes valores por equipo básico de salud por mes:

**Zona Rural por EBS:**

Rubro	Cantidad de personas	Valor Honorario
Medico	4	\$5.500.000

**Zona Urbana por EBS:**

Rubro	Cantidad de	Valor Honorario
-------	-------------	-----------------



	personas	
Médicos	1	\$3.750.000

**PARÁMETROS PARA ESTABLECER EL EFECTO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO.**

Para el caso en cuestión se establecerá un sistema de cálculo teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades, el plazo de ejecución, los elementos logísticos y tecnológicos requeridos, demás aspecto necesarios para la gestión encomendada.

De igual manera, para su cálculo y base se ha tenido en cuenta diversos factores tales como:

**1. Gestión encomendada.** Se refiere especialmente a la trascendencia del de los que se busca, esto es la importancia en coadyuvar en las actividades directas en la atención de los servicios en salud que brinda la entidad, en el área de urgencias, consulta externa u hospitalización.

**2.Lugar de prestación del servicio.** Este factor debe tenerse en cuenta ya que, si el contratista en cumplimiento de su deber debe desplazarse a otro lugar, deberá asumir los costos que corresponden a gastos de desplazamiento y viáticos necesarios para su desplazamiento.

**3.Elementos Indicadores.** Se trata de los resultados favorables a obtener luego prestar las actividades directas en la atención de los servicios en salud que brinda la entidad, en el área de urgencias, consulta externa u hospitalización.

**4.Cuantía.** Se determinará por el valor de los costos asociados en la prestación de servicios.

**5. Experiencia e idoneidad.** Es fundamental tener en cuenta la experiencia laboral y la trayectoria del contratista, que garantizan un mayor beneficio a la entidad.

**6.Personal dispuesto para el desarrollo:** El apoyo en la gestión demanda personal calificado, para el cumplimiento de diversas tareas propias del desarrollo de las precitadas actividades, los cuales será facilitados por el



	<p>contratista ya que la ESE Hospital no cuenta en la planta de personal con el personal requerido.</p> <p><b>7. Plazo y/o Duraci3n de la gesti3n:</b> la naturaleza, la calidad y la duraci3n de la gesti3n realizada por el contratista y dem3s circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor desarrollada.</p>
<p><b>8.2. FORMA DE PAGO:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se fija como valor total para 1 contrato la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000). Esta suma ser3 pagada por el Hospital al contratista mes vencido, de la siguiente manera: a) Dos pagos iguales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.750.000) cada uno.</li><li>• Se fija como valor total para 4 contratos la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) cada uno. Esta suma ser3 pagada por el Hospital al contratista mes vencido, de la siguiente manera: a) Dos pagos iguales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000) cada uno.</li></ul>
<p><b>8.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b></p>	<p>El presupuesto oficial asignado para la presente contrataci3n queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz (Cesar), para la Vigencia Fiscal Dos Mil Veinticinco (2025), tal como se indica en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 406 y 412 de 2025 Anexo, el cual hace parte integral del estudio previo.</p>
<p><b>9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA M3S FAVORABLE. (Literal C Numeral 1 Artículo 59 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).</b></p>	
<p>La modalidad de selecci3n del Contratista para este caso particular es la Contrataci3n Directa (Contrato de Prestaci3n de Servicios de Apoyo a la Gesti3n) en los t3rminos indicados en el numeral 57.1.2 del Artículo 57 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, el cual sostiene:</p>	
<p><b>“...Para celebrar contratos de prestaci3n de servicios profesionales y de apoyo a la gesti3n:</b> la Empresa Social del Estado podr3 contratar bajo la modalidad de contrataci3n directa la prestaci3n de servicios profesionales y de apoyo a la gesti3n con la persona natural o jur3dica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y</p>	



cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la empresa social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales...".

" En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad."

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación del servicio profesional, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades , según sea el caso.

### **¿QUIENES PUEDEN PARTICIPAR?**

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, así como cumplir los demás requisitos exigidos en la Constitución, la Ley o el reglamento, para suscribir y ejecutar el contrato.

Todos los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta;
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato;
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y un año más.
4. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;
5. No estar incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación;
6. No estar en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa;
7. No estar reportado en el último Bolefín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
8. No estar reportado en el El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.



Resaltado que, muy a pesar de que pueden existir más de un Oferente en capacidad de ejecutar el objeto, por tratarse de una contratación directa en la modalidad de prestación de servicios, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, conforme al artículo 27 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contar con un(a) persona, que brinde sus habilidades técnicas y físicas para desarrollar actividades que no desarrolla personal de planta, bien sea por insuficiencia de estos o por las particulares especiales que demanda este servicio.

Para la entidad, resulta mucho más ventajoso contratar con una Persona natural que tenga la capacidad para que desarrolle este tipo de actividades y además, debe contar con la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto del presente proceso.

En este orden de ideas, la entidad solicitará a esta persona la presentación de una oferta en la cual acreditará la idoneidad y experiencia relacionada con el área de los servicios requeridos y no considera necesario solicitar varias ofertas previas al constatar las capacidades de la persona, su experiencia y el ajuste de su oferta al presupuesto económico del contrato a suscribir. El Contratista acreditará su idoneidad y experiencia, allegando una Oferta que se acompañará de los siguientes documentos:

**IDONEIDAD:**

**A. FORMACIÓN ACADEMICA:** Medico titulado, con tarjeta profesional

**B. EXPERIENCIA:** EL HOSPITAL Marino Zuleta considera que para la ejecución del objeto necesita una persona natural y/o jurídica que cuente con conocimientos y capacidad jurídica en la atención de los servicios en salud, dado a que el sector resulta ser de actividades complejas y en constante cambio, para lo cual no se requiere experiencia relacionada.

Ahora bien, a fin de realizar las actividades a cabalidad se hace necesario un **MEDICO**, titulado.

El médico es el profesional de la medicina que cuenta con los conocimientos, actitudes y destrezas necesarias para diagnosticar y resolver la mayoría de los padecimientos que el ser humano sufre desde la planificación familiar hasta la muerte digna.

Decreto 1465 de 1992, por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981 en cuanto a la expedición de la Tarjeta Profesional del Médico y se dictan otras disposiciones. El Artículo 1º establece que los médicos que hayan obtenido y obtengan autorización del Ministerio de Salud para el ejercicio de la medicina conforme a las disposiciones legales vigentes, acreditarán tal calidad en todo el territorio nacional con la Tarjeta Profesional de Médico, expedida por el Ministerio de Salud conforme a este Decreto. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como Medico; es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado. No se podrá ejercer la profesión de Médico ni anunciarse como tal sin estar inscripto y tener vigente la



inscripción Ministerio de Salud o las Direcciones Seccionales o Locales de Salud son un organismo, encargado de la tramitación y expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional del Médico.

Según el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992 (títulos profesionales), se entiende que el médico es una persona que ha recibido un título como "reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior". Obtenido el título, de acuerdo con el Decreto 1465 de 1992, Art. 1, el Ministerio de Salud expide y otorga la Tarjeta profesional: "Los médicos que hayan obtenido y obtengan autorización del Ministerio de Salud para el ejercicio de la medicina conforme a las disposiciones legales vigentes, acreditarán tal calidad en todo el territorio nacional".

El médico debe encontrarse en capacidad de desempeñarse como:

- Médico general asistencial para la atención en salud de individuos, pacientes y poblaciones, con capacidad analítica e investigativa en situaciones de salud.
- Profesional articulador de las necesidades del paciente con el sistema general de seguridad social en salud y los equipos interprofesionales de salud.
- Integrador a través de una mirada ecosistémica para la solución de problemas complejos de salud y, así, innovar para transformar el entorno de manera sostenible según sus necesidades prioritarias.

## 10. ANALISIS DEL SECTOR

En razón a que el estudio de sector económico en la modalidad de Contratación Directa debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación, la ESE Hospital ha estimado solamente los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, en consecuencia, los requisitos de carácter habilitantes a exigir son, todo conforme al Manual que contiene la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector - Versión **G-EES-02** de fecha 10 de Marzo de 2014, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

**1. Aspectos Jurídicos:** El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la ESE Hospital Marino Zuleta, adelantará un proceso de contratación Directa- Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

En consecuencia, se verificarán los siguientes requisitos jurídicos habilitantes:



Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia, para tal efecto se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañando las certificaciones de experiencia.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Tratándose de personas Naturales se procederá a verificar que su formación guarde estrecha relación con el objeto de que se pretende desarrollar, acompañando las certificaciones de experiencia.

Acreditación su capacidad conforme a las exigencias de formación requeridas por la entidad.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona natural revisando los siguientes aspectos:

(a) con la presentación de la formación requeridas por la entidad.



(b) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración en la cual esta certifique que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

**2. Aspectos Comerciales:** Se debe tener en cuenta que comercialmente los bienes a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas con experiencia.

**3. Aspectos Financieros:** Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el artículo 86 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT a fin de determinar si es necesario aprovisionar recursos adicionales por concepto de IVA. Se tendrá en cuenta que la entidad puede omitir la exigencia de información financiera cuando realice el pago contra entrega, por lo que en el caso que nos ocupa se omite tal requisito.

**4. Aspectos Organizacional:** Se ha de tener en cuenta que los oferentes a habilitarse, deben evidenciar un tiempo mínimo de constitución y participación activa dentro del mercado, lo cual se demuestra con el documento idóneo de su constitución, objeto social y pruebas de su activa participación dentro de la realidad comercial actual, demostrando ejecuciones exitosas previas de actividades comerciales idénticas o similares, según el caso, de la necesidad que se pretende satisfacer; Lo anterior acorde con el Numeral 4.14 del Artículo 4 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, por ello se constata que se trata de un contrato que no demanda la exigencia de experiencia mínima habilitante.

**5. Aspectos Técnicos:** Los servicios a adquirir han de ajustarse completamente a los requerimientos técnicos contenidos en la justificación de la necesidad del servicio, por ello debe ajustarse en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas.



#### 6. Análisis de la demanda:

- **Adquisiciones previas de la - E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramirez**

El ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez, ha adelantado algunos procesos en esta materia y a manera de ilustración nos permitimos citar el siguiente:

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?doc>

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6553919
Versión del contrato	2
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	22/07/2024 12:14:25 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	CRE-430-2024
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS COMO APOYO A LOS DISTINTOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ (CESAR).
Tipo de Contrato	Decreto 092 de 2017
¿Asociado a otro contrato?	SiNo
Duración del contrato	30Días
Fecha de inicio de contrato	22/07/2024 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	21/08/2024 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	SiNo*
Obligaciones Ambientales	SiNo*
Obligaciones pos consumo	SiNo*
Reversión	SiNo*

- **Adquisiciones Otras Entidades**

formación del procedimiento

Información

E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO

Precio estimado total:

8.408.000 COP

Número del proceso OPS 008

Título: JORGE EDUARDO GOMEZ

Fase: Presentación de oferta

Estado:Publicado

Descripción: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL ATENDIENDO A LOS USUARIOS QUE INGRESAN POR URGENCIAS A LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO CAMPOALEGRE HUILA.

Tipo de proceso Contratación régimen especial

Datos del contrato

Tipo de contrato Decreto 092 de 2017

Justificación de la modalidad de contratación Decreto 092 de 2017

Duración del contrato: 1 (Meses)

Fecha de terminación del contrato: 31/01/2023 12:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato CARRERA 9 No. 32-50 Campoalegre Huila COLOMBIA

Código UNSPSC

#### 11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO (Artículo 86, 87 y ss. Capítulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024)

En los términos indicados en el Artículo Artículo 86, 87 y ss. Capítulo X del Acuerdo No 022



del 10 de Diciembre de 2024, en tratándose de Contratación Estatal en modalidad de Contratación Directa, los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del Contrato son:

**IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.**

**ETAPA DE PLANEACIÓN:**

Dando aplicación a lo estipulado en el Artículo 86, 87 y ss. Capítulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 POR EL CUAL AJUSTA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

**CONTEXTO.**

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo a la gestión para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Acción; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

Item	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad
1	Específico	Operación	Ejecución	Operacional	Retrasos en el servicio y/o consecuencias por intervenciones de la actividad	Que no se preste el servicio impidiendo el normal desarrollo de la ejecución contractual.	3	3	6	Alto	Contratista	Hacer efectiva garantía de cumplimiento y/o de responsabilidad	3	2	5	Medio	Sí	Contratista	desde el inicio de la ejecución contractual	Hasta la liquidación del contrato si es el caso	Permanente supervisor del contrato	Permanente durante todo el proceso de ejecución del contrato.



2	General	Externo	Planificación	Financiero	consecución financiera	El contratista no cuenta con los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos en el contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Exigir las garantías de cumplimiento	1	1	2	Bajo	Sí	Contratista	desde etapa precontractual	Hasta la liquidación del contrato	supervisión contractual	Durante proceso precontractual
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	deficiencia en la calidad	deficiencia en la calidad durante la prestación del servicio	2	2	2	Bajo	Contratista	Hacer efectiva garantía de cumplimiento	2	2	2	Bajo	Sí	Entidad Estatal	desde el inicio de la ejecución contractual	Hasta la liquidación del contrato	Permanente supervisor del contrato	Permanente durante todo el proceso de ejecución del contrato.
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Eventos naturales que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	Que se afecte el normal desarrollo de la prestación del servicio	3	2	5	Medio	Entidad Estatal	Una vez advertidos su ocurrencia, se establece plan de contingencia para mitigar su impacto en el desarrollo de las actividades.	2	2	4	Bajo	Sí	Entidad Estatal	desde el inicio de la ejecución contractual	Hasta la liquidación del contrato	Permanente supervisor del contrato	Permanente durante todo el proceso de ejecución del contrato.
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en el plazo establecido.	Demora o Paralización de las actividades Académicas	4	3	7	Alto	Entidad Estatal	Elaborar un cronograma de trabajo con el contratista para no afectar en mayor medida el servicio	3	2	5	Medio	Sí	Entidad Estatal	Desde el inicio de la ejecución contractual	Hasta que se termine la ejecución del contrato	Permanente por parte del supervisor	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidente de tránsito en traslado de aprendices	El contratista deberá asignar reemplazo, para realizar la prestación del servicio dentro del término	2	2	4	Bajo	Contratista	el contratista debe prever reemplazo todos los costos para	2	1	3	Bajo	Sí	Contratista	Desde el inicio de la ejecución contractual	Hasta la liquidación del contrato	Permanente supervisor del contrato	Permanente durante todo el proceso de ejecución del contrato.





**HOSPITAL**  
**Marino Zuleta Ramírez**  
E.S.E.  
NIT. 824000204-5

*Servirte es un privilegio*

Colombia Compra Eficiente en el **"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"** - Versión M-MACPC-12 y la **Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación**, no dispone que esta entidad revestida de un régimen exceptuado del estatuto general de contratación está obligada a adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables. Asimismo, puede que sea necesario realizar algunos ajustes en sus manuales de contratación?

#### **14. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.**

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la ESE Hospital proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios con el fin de coadyuvar en la prestación de los servicios en salud que brinda la entidad.

#### **15. COMUNICACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.**

<sup>2</sup> Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación  
[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_regimen\\_especial.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_regimen_especial.pdf)

Nit. 824.000.204-5

Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 - 5770016

Código Postal: 202010 Correo Electrónico: [hmzramirez94@hotmail.com](mailto:hmzramirez94@hotmail.com)



**HOSPITAL**  
**Marino Zuleta Ramírez**  
E.S.E.  
NIT. 824000204-5

*Servirte es un privilegio*

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico.

La correspondencia física debe ser entregada en la siguiente dirección de la Entidad Contratante: ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez - Gerencia General de la Paz (Cesar), ubicada en la Calle 6 No 6-15 de la Paz- Cesar, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08.00 A.m. hasta las 12.00 M y de las 02.00 P.m. a 06.00 P.m.

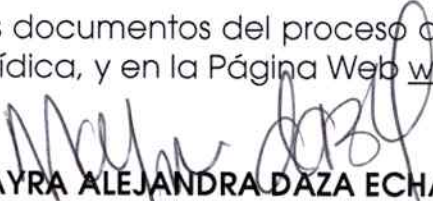
La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: [juridicohmz@gmail.com](mailto:juridicohmz@gmail.com)

La comunicación debe contener: (a) el número del Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad Contratante por canales distintos a los mencionados solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La Entidad Contratante responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

Las respuestas a las diferentes solicitudes se publicarán en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y/o se enviarán a la dirección electrónica que el solicitante indique.

Los documentos del proceso de contratación se podrán consultar en la ESE Hospital área Jurídica, y en la Página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

  
**MAYRA ALEJANDRA DAZA ECHAVARRIA.**  
Profesional Universitario Área de la Salud  
ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez.

Proyectó parte técnica: Julia Carolina Ustariz Orozco, Contratista, Apoyo Técnico EBS de la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez

Nit. 824.000.204-5

Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 - 5770016  
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: [hmzramirez94@hotmail.com](mailto:hmzramirez94@hotmail.com)